

REGLAMENTO (CEE) N° 1447/93 DE LA COMISIÓN

de 11 de junio de 1993

relativo al restablecimiento de la percepción de los derechos de aduana aplicables a los productos del código NC 3102 40 originarios del territorio de la antigua República Federativa Checa y Eslovaca beneficiarios de los límites máximos arancelarios previstos por el Reglamento (CEE) n° 3918/92 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3918/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes y de límites máximos arancelarios comunitarios para determinados productos agrícolas e industriales y a la fijación de elementos móviles reducidos para determinados productos agrícolas transformados, originarios de Hungría, Polonia y del territorio de la antigua República Federativa Checa y Eslovaca (RFCE) (1993) (1) y, en particular, su artículo 6,

Considerando que, en virtud del artículo 1 de dicho Reglamento, se ha acordado un beneficio del régimen arancelario a Polonia, Hungría y el territorio de la antigua República Federativa Checa y Eslovaca (RFCE), en particular en el marco de los límites máximos arancelarios preferenciales fijados en la columna 5 del Anexo I de dicho Reglamento; que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 del citado Reglamento, una vez que se hayan alcanzado los límites máximos, la Comisión podrá restablecer mediante Reglamento la percepción de los derechos de aduana aplicables a los terceros países de que se trate, hasta que finalice el año civil;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de junio de 1993.

Considerando que, las importaciones de los productos mencionados en Anexo originarios del territorio de la antigua República Federativa Checa y Eslovaca beneficiarios de las preferencias arancelarias, han alcanzado por imputación dicho límite en cuestión;

Considerando que procede restablecer los derechos de aduana respecto de este país para dichos productos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

A partir del 18 de junio de 1993, la percepción de los derechos de aduana, suspendida para 1993 en virtud del Reglamento (CEE) n° 3918/92, quedará restablecida a la importación en la Comunidad de los productos mencionados en el Anexo originarios del territorio de la antigua República Federativa Checa y Eslovaca.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.*Por la Comisión*

Christiane SCRIVENER

Miembro de la Comisión

(1) DO n° L 396 de 31. 12. 1992, p. 12.

ANEXO

Número de orden	Código NC	Designación de la mercancía
21.0101	3102 40	— Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio o con otras materias inorgánicas sin poder fertilizante :
	3102 40 10	— — Con un contenido de nitrógeno no superior al 28 % en peso
	3102 40 90	— — Con un contenido de nitrógeno superior al 28 % en peso